



Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, Huila, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. -  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00528-00

Atendiendo la constancia de secretaría que precede y previa revisión del expediente en torno al trámite de la notificación personal de la parte demandada, se encuentra que efectivamente del reciente reporte agregado al expediente, el enteramiento del mandamiento de pago a la entidad demandada se realizó conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y no como inobservadamente se dispuso en auto del 16 de noviembre de 2023, que consideró a la parte pasiva notificada por conducta concluyente, toda vez que de acuerdo con el referido informe remitido por la parte demandante, la notificación se surtió con el envío y recepción de la comunicación y anexos necesarios a través del correo electrónico de la demandada ([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)), notificación que fue recibida como mensaje de datos el día 27 de octubre de 2023.

Así las cosas, y en aras de salvaguardar el debido proceso, encuentra el despacho razón suficiente para hacer uso del control de legalidad señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual le permite al Juez agotada cada etapa del proceso, sanear algún tipo de vicio que configure nulidad **u otras irregularidades presentadas en el proceso** y es esto precisamente lo sucedido en nuestro caso, pues se tuvo como notificado del mandamiento de pago a la parte demandada por conducta concluyente, cuando ya se había surtido a la dirección electrónica conforme lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Suficiente lo expuesto para que, el Juzgado,

**R E S U E L V A**

**PRIMERO: EJERCER** el control de legalidad señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto del 16 de noviembre de 2023, que consideró tener como notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, por Secretaría déjese la constancia sobre vencimiento de términos y de ser el caso, dese trámite al recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SANCHEZ ARIAS

Jueza